



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00588647- -NEU-SEMH#MERN - AUTORIZA CESIÓN ÁREAS OCTÓGONO Y AL NORTE DE LA DORSAL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00588647- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes 24.145, 17.319, 2453 y 2615, los Decretos N° 606/09 y N° 822/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 2615 se aprobó el acta acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa YPF Sociedad Anónima, en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobada por Decreto N° 822/08, en la cual las partes acordaron extender el plazo original de la Concesión de Explotación sobre el área Octógono, por un plazo de diez (10) años, en los términos del Artículo 35° de la Ley 17.319;

Que bajo el mismo marco jurídico, mediante Decreto N° 606/09 se aprobó el acta acuerdo suscripta entre dicha Comisión y la empresa Apache Energía Argentina Sociedad Anónima, entre otras, en la cual las partes acordaron extender el plazo original de la Concesión de Explotación sobre el área Al Norte de la Dorsal por un plazo de diez (10) años, en los términos del Artículo 35° de la Ley 17.319;

Que mediante constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia bajo el número 560 del libro 145, consta el cambio de denominación de Apache Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada a YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que finalmente, YPF Sociedad Anónima adquirió la titularidad de los derechos y obligaciones de la empresa YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, a través de un acuerdo definitivo de fusión firmado el 31 de mayo de 2017, inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el número 14190, del libro 90;

Que por Notas incorporadas a las actuaciones como NO-2024-02602387-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-02624040-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-02726540-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-02869227-NEU-SEMH#MERN y NO-2024-02962283-NEU-SEMH#MERN, las empresas YPF Sociedad Anónima y Bentia Energy Sociedad Anónima solicitan la autorización prevista en los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453, a los efectos de que YPF Sociedad Anónima ceda la totalidad de sus derechos y obligaciones respecto a las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Octógono y Al Norte de la Dorsal, a favor de la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima;

Que perfeccionadas las cesiones autorizadas, la titularidad en las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Octógono y Al Norte de la Dorsal quedará conformada por Bentia Energy Sociedad Anónima en un cien por ciento (100%);

Que por Nota identificada como NO-2025-00529457-NEU-SEMH#MERN, YPF Sociedad Anónima informó que en el marco del Proyecto Andes se realizó un proceso competitivo en el cual se tuvieron en cuenta las condiciones técnicas y financieras, entre otras, de cada oferente, y que como resultado de dicho proceso se estimó que de las ofertas presentadas en relación con las Concesiones en cuestión, Bentia Energy Sociedad Anónima era el candidato que a criterio de YPF Sociedad Anónima mejor se adecuaba a los requisitos exigidos en el proyecto para proceder a su selección;

Que en fecha 21 de febrero de 2025, se firmó entre la Provincia del Neuquén y las empresas YPF Sociedad Anónima y Bentia Energy Sociedad Anónima, un compromiso preliminar para la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos mencionadas precedentemente, el cual se encuentra agregado a las actuaciones como documento IF-2025-00617610-NEU-ECON#SEMH;

Que en dicho marco y teniendo en cuenta que en Octógono se encuentra, dentro del ejido municipal de Plaza Huincul, una superficie de tierra aproximadamente de ochenta y dos (82) hectáreas ubicada en las Nomenclaturas Catastrales 09RR0164310000 y 093109039470000, en la que se planifica desarrollo urbano, Bentia Energy Sociedad Anónima se comprometió de forma primaria, e YPF Sociedad Anónima de forma solidaria y subsidiaria, a retirar líneas, ductos, instalaciones, pozos y cualquier otra situación ambiental detectada o contingencia que podría afectar el potencial desarrollo urbano;

Que además, YPF Sociedad Anónima se comprometió a que cien (100) pozos que se encuentran en categoría de “inactivos” sean declarados en la categoría “a abandonar” en los términos del Capítulo IV de la Resolución N° 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y legislación provincial vigente, previo a la autorización de la cesión;

Que asimismo, Bentia Energy Sociedad Anónima se comprometió a constituir, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores de formalizada la cesión, a los fines de su efectiva vigencia, una garantía por el término de cuatro (4) años consistente en un depósito en garantía por su parte en una cuenta de titularidad de dicha empresa a favor de la Provincia, por un monto de dólares estadounidenses un millón ciento setenta mil (USD 1.170.000), a efectos de cubrir daños y/o responsabilidades con motivo de cualquier contingencia y/o riesgo ambiental que pudiera surgir a corto o mediano plazo en relación con pozos, líneas, ductos, plantas e instalaciones, abandono de pozos, y cualquier otro pasivo o contingencia derivada de las actividades realizadas u omitidas en las áreas;

Que sin perjuicio de la garantía indicada precedentemente, la Provincia se reservó el derecho a que se constituya un instrumento de garantía diferente respetando el monto y plazos antedichos;

Que por Nota incorporada a las actuaciones como NO-2025-00532099-NEU-SEMH#MERN, YPF Sociedad Anónima presentó un nuevo texto borrador de minuta de cesión, modificatorio del presentado en Nota NO-2024-02602387-NEU-SEMH#MERN, y en este sentido solicitó a la Secretaría de Ambiente que preste formal y expresa conformidad al mismo;

Que posteriormente, mediante certificado agregado a las actuaciones como CE2024-02816426-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente informó el estado de libre deuda para las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Octógono y Al Norte de la Dorsal, por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y sus normas complementarias;

Que a través del informe IF-2025-00672503-NEU-SAMBRE#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales, informando que: “Visto el documento referente a "borrador de Minuta de Escritura" de orden N° 23 del presente expediente, esta Autoridad de Aplicación hace saber que presta su consentimiento en tal sentido y asimismo considera

oportuno señalar que cualquier acuerdo que el cedente y el cesionario celebren respecto de la distribución de responsabilidades en relación con las afectaciones ambientales y la correspondiente obligación de saneamiento, no debe ser oponible a la Provincia. Esta posición se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, la Ley 24.051, reglamentada por el Decreto N° 831/93 (Artículo 48°), la Ley General del Ambiente 25.675 (Artículo 4°) y el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2025-00857818-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomaron intervención conjuntamente la Dirección General de Exploración y Explotación y la Dirección General de Reservorio y Producción, en el cual cotejaron las instalaciones declaradas por la empresa YPF Sociedad Anónima y las existentes en la base de datos de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos e informaron que según las revisiones de las mismas, las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Al Norte de la Dorsal y Octógono registran un total de mil quince (1015) pozos, los cuales fueron clasificados en: pozos a abandonar ciento once (111), pozos abandonados cuatrocientos cincuenta y dos (452), pozos activos ciento noventa y cinco (195), pozos inactivos doscientos treinta y siete (237) y pozos sin conexión veinte (20);

Que a su vez informaron que las instalaciones de producción concentradas en las Concesiones en cuestión *“(…) suman 40 incluyendo 23 tanques en locaciones asociadas a pozos y en cuanto a las instalaciones lineales de transporte se contabiliza un total de 939,36 km ductos, clasificados según el ANEXO 3 de la Resolución N° 347/10 y la Disposición N° 036/2012. Esta clasificación abarca los ductos que no están alcanzados por las normativas nacionales, distinguiéndose en: flowlines, que corresponden a los ductos desde la boca de pozo hasta el colector dentro de la locación, y trunklines, que son los ductos que conectan una instalación con otra”;*

Que mediante informe identificado digitalmente como documento IF-2025-00885336-NEU-INGENER#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos expresando que *“(…) habiendo tomado intervención las distintas dependencias de esta Dirección Provincial mediante la incorporación de los Certificados de Libre Deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, Regalías y Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos y Canon de Explotación correspondientes a las áreas hidrocarburíferas AL NORTE DE LA DORSAL y OCTÓGONO, los cuales obran a orden 49-50, 52-53 y 55-56 del expediente; esta Dirección Provincial informa que de acuerdo a lo expuesto y en el marco de sus competencias, no observa impedimentos para la continuidad del trámite de autorización de las cesiones de derecho y obligaciones de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas hidrocarburíferas mencionadas”;*

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como documentos IF-2025-00890221-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-00890195-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas YPF Sociedad Anónima y Bentia Energy Sociedad Anónima, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través de los informes identificados como IF-2025-00890093-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-00890124-NEU-ECON#SEMH se incorporan Comprobantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que por Nota incorporada a las actuaciones como NO-2025-00913373-NEU-SEMH#MERN las empresas YPF Sociedad Anónima y Bentia Energy Sociedad Anónima declararon que se someten a la competencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Neuquén para cualquier cuestión que surja en el marco de las presentes cesiones;

Que por Nota identificada digitalmente como NO-2025-00932198-NEU-SEMH#MERN la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima informó que será la operadora de las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos Al Norte de la Dorsal y Octógono;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como documento IF-2025-00945509-NEU-ECON#SEMH, intervinieron conjuntamente la Dirección Provincial de Economía de la Energía y la Dirección General de Permisos y Concesiones, quienes, entre otras consideraciones, acuerdan con el informe IF-2025-00672503-NEU-SAMBRE#SAMB emitido por la Secretaría de Ambiente a través de la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales. En este sentido entienden que resulta un mandato constitucional velar por la protección del ambiente, lo que incluye el saneamiento de pasivos ambientales y el abandono de pozos independientemente de si se encuentran declarados a abandonar o no; quedando sujetos a la demostración de sus condiciones de integridad. En este marco, es imperativo mantener la responsabilidad solidaria de la cedente y la cesionaria respecto de dichas obligaciones, dado que la cesión de las Concesiones no exime a la empresa que generó los pasivos de su deber de remediación;

Que agregan que este criterio se fundamenta en principios esenciales de protección ambiental y en la obligación del Estado Provincial de garantizar que la cesión de las áreas no implique una renuncia a su facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a quien ha explotado económicamente el recurso;

Que finalmente expresaron que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales y que no presentan objeciones al proceso de autorización de las cesiones requerido;

Que en esta instancia, las empresas cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de las cesiones pretendidas;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del

Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2025-8290-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Octógono, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Al Norte de la Dorsal, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 3°: Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de sanción del presente, las Escrituras Públicas definitivas de las cesiones a los fines de su efectiva vigencia, bajo apercibimiento de considerar caducas las autorizaciones de cesión.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** que dentro de los treinta (30) días corridos posteriores de formalizada la cesión, la empresa Bentia Energy Sociedad Anónima deberá constituir una garantía por el término de cuatro (4) años a favor del Estado de la Provincia del Neuquén, por un monto de dólares estadounidenses un millón ciento setenta mil (USD 1.170.000) a efectos de cubrir daños y/o responsabilidades con motivo de cualquier contingencia y/o riesgo ambiental que pudiera surgir a corto o mediano plazo en relación con pozos, líneas, ductos, plantas e instalaciones, abandonos de pozos y cualquier otro pasivo o contingencia derivada de las actividades realizadas u omitidas en las áreas en cuestión, a los fines de su efectiva vigencia. Ante el incumplimiento de lo establecido en este artículo, la PROVINCIA, previa intimación a dicha empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dicho monto por las vías correspondientes con más una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre dicho monto en dólares.

Artículo 5°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autoriza en los Artículos 1° y 2°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 74° de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 6°: **NOTIFIQUESE** a las empresas YPF Sociedad Anónima y Bentia Energy Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

